

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 48.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 60, de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Por la importancia del servicio de información telegráfica comercial que se reglamenta en la Real orden de 17 de Enero último (Gaceta del 22), llamo a V. S. la atención sobre la conveniencia de que invite a los Ayuntamientos de esa provincia a suscribirse para poder facilitar a sus vecinos los datos de carácter comercial que contengan los correspondientes boletines telegráficos.—Este requerimiento ha de hacerse en forma que no implique la imposición de ninguna clase de obligaciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, invitando a los Ayuntamientos de esa provincia a suscribirse a los boletines telegráficos a que se refiere el telegrama transcrito, si lo estiman oportuno.

Soria 13 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 49.

Habiéndose recibido algunas quejas por incumplimiento al reglamento de 13 de Mayo de 1857, referente al servicio de carruajes destinados a la conducción de viajeros, he resuelto encargar a los Sres. Delegados gubernativos, Alcaldes de la provincia y Guardia civil:

1.º Que no consentan se expendan billetes fuera de las administraciones de automó-

viles, y carruajes destinados a la conducción de viajeros, obligando a los encargados de las mismas ha entregar a cada viajero su billete, según dispone el art. 14.

2.º Que obliguen a los administradores a fijar en las mismas, cuadros y a la vista del público, en los que consten los precios de los asientos para los pueblos que han de circular, a tenor de lo prevenido en el art. 16, y

3.º Obliguen asimismo a los conductores y mayores, a llevar una hoja de ruta, en la que consten los asientos y los viajeros que reciban en el camino; dándose cuenta de toda infracción, que será corregida con la multa correspondiente.

Soria 14 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 50.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de los pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Perineumonía contagiosa.

Abejar (ganado vacuno.)

Durina.

Gallinero (yeguas.)

Mal rojo de cerdo.

Montejo de Liceras.

Peste porcina.

Baraona.

Alpanseque.

Rabia.

Soria.

El Royo.

Sarna.

San Leonardo (ganado lanar.)

Diustes (Idem.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 51.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Estarás de Soria, le participa D.^a Benita Rubio Ortega, haberse ausentado el día 15 de Marzo de 1923, de la casa conyugal, su esposo Gaspar Alicante Borobio, de oficio pastor, de las señas

que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Borobio, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 7 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Señal.

Edad 60 años, pelo y barba blanco, estatura un metro 550 milímetros, va documentado, viste pantalón de pana, boina y manta a cuadros azul.

Circular núm. 52.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de esta ciudad, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y el reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estricnina en el monte Valensadero, de este término municipal, por el rematante del aprovechamiento de la caza del mismo D. Celedonio Rejo Izquierdo, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 7 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 53.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valdemalque, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los arts. 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda organizar batidas generales en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que han de tener lugar las batidas y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 6 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.—Presidencia.

Esta presidencia, ha dispuesto que, a partir del día 18 de Febrero actual, al 10 de Marzo próximo venidero, quede abierto el pago de la anualidad del año de 1906, por sobresueldos a los Sres. Maestros de 1.ª enseñanza de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo podrán los interesados presentarse al cobro en la Caja de esta Diputación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de aquéllos, rogando a los Sres. Alcaldes y Secretarios, se sirvan hacer saber el contenido de esta circular a los Sres. Maestros de sus respectivos pueblos.

Soria 12 de Febrero de 1924.—El Presidente, Alfredo Gómez Robledo.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Anuncio.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Cuerpo, hecho público en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Enero último, de contratar por medio de licitación el suministro a los establecimientos provinciales de beneficencia, durante el próximo año económico de 1924 a 1925, o sea el periodo que media del 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos, y que se expresan en el referido BOLETIN OFICIAL; esta Comisión, después de declarar urgente el asunto, ha acordado se lleven a cabo con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 11 de Marzo próximo a las diez de su mañana; por lo que hace a los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día a las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día a las doce, para los del hospital de dicha villa, el expresado día a las trece, y para los del hospital de Agreda, el mismo día a las catorce, bajo los tipos y condiciones que se insertan a continuación; debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Corporación, y ser presididas por el Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en el que dicha autoridad delegue al efecto, asistiendo también otro designado por esta Comisión, y ante Notario que dará fe de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones de la repetida Instrucción de 22 de Mayo último y su artículo 17, por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 8 de Febrero de 1924.—El Vice-

presidente, José Roperó.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, José Cacho.

Hospicio de Soria.

800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2'25 pesetas uno, importe 1.800 id.; 5 por 100, 90 id.

1.500 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

25 id. de azúcar dorado claro, a 1'80 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.

100 id. de bacalao bueno, a 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

5.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 1.250 id.; 5 por 100, 62'50 id.

800 id. de carne de carnero churro, a 3 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.

900 id. de carne de vaca, a 2'40 pesetas uno, importe 2.160 id.; 5 por 100, 108 id.

2.000 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'30 pesetas uno, importe 2.600 id.; 5 por 100, 130 id.

750 id. de alubias blancas, gordas y de buen cocido, a 1'20 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

500 id. de jabón de 1.ª, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

10.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

8.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'25 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.

200 id. de pimienta bueno, a 3 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

200 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 40 id.; 5 por 100, 2 id.

1.000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefino del país, a 4 pesetas uno, importe 4.000 id.; 5 por 100, 200 id.

700 litros de vino común de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

Hospital de Soria.

500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad, en el propio establecimiento y a presencia de la Sra. Directora del mismo, a 4'50 pesetas uno, importe 2.250 id.; 5 por 100, 112'50 id.

800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2'25 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

300 id. de azúcar dorado claro, de buena clase, a 1'80 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.

50 id. de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

5.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 1.250 id.; 5 por 100, 62'50 id.

2.500 id. de carne de carnero churro, a 3 pesetas uno, importe 7.500 id.; 5 por 100, 375 id.

200 id. de filetes buenos, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

1.000 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'30 pesetas uno, importe 1.300 id.; 5 por 100, 65 id.

200 docenas de huevos, a 2'25 pesetas una, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

500 kilogramos de jabón de 1.ª, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

2.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

7.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 3.150 id.; 5 por 100, 157'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de pimienta bueno, a 3 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.

300 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.

500 sanguijuelas, a 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

750 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefino del país, a 4 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.

1.000 litros de vino común de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

Hospicio del Burgo de Osma.

500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2'20 pesetas uno, importe 1.100 id.; 5 por 100, 55 id.

1.500 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

100 id. de bacalao bueno, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.

7.000 id. de carbón mineral, a 0'11 pesetas uno, importe 770 id.; 5 por 100, 38'50 id.

1.500 id. de carne de carnero churro, a 3 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

1.000 id. de alubias blancas, buenas y blandas, a 1'15 pesetas uno, importe 1.150 id.; 5 por 100, 57'50 id.

2.000 id. de garbanzos gordos y de buen cocido, a 1'20 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.

500 id. de galletas gordas y blandas, a 0'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

500 id. de jabón de 1.ª, a 1'40 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.

10.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'48 pesetas uno, importe 4.800 id.; 5 por 100, 240 id.

8.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'16 pesetas uno, importe 1.280 id.; 5 por 100, 64 id.

200 id. de pimienta bueno, a 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

1.000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefino del país, a 4 pesetas uno, importe 4.000 id.; 5 por 100, 200 id.

Hospital del Burgo de Osma.

200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2'20 pesetas uno, importe 440 id.; 5 por 100, 22 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

100 id. de azúcar dorado claro, a 1'90 pesetas uno, importe 190 id.; 5 por 100, 9'50 id.

20 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.

20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'24

- pasetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.
- 2.000 id. de carne de carnero churro, a 3 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
- 50 id. de fideos buenos, a 1'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
- 300 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'20 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 300 id. de chocolate superior, a 3'75 pesetas uno, importe 1.125 id.; 5 por 100, 56'25 id.
- 150 docenas de huevos, a 2'50 pesetas una, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
- 1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 idem.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'48 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'16 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de pimiento bueno, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 400 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreno del país, a 4 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 2.000 litros de vino común, a 0'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

Hospital de Agreda.

- 100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 20 id. de azucar dorado claro, a 1'90 pesetas uno, importe 38 id.; 5 por 100, 2'85 id.
- 4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'14 pesetas uno, importe 560 id.; 5 por 100, 28 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 4 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
- 30 id. de fideos buenos, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 200 id. de garbanzos, gordos y de cocido superior, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
- 100 id. de chocolate superior, a 3 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 60 docenas de huevos, a 2'75 pesetas una, importe 165 id.; 5 por 100, 8'25 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'27 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50 idem.
- 30 id. de pimiento bueno, a 3 pesetas uno, importe 90 id.; 5 por 100, 4'50 id.
- 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreno del país, a 4'50 pesetas uno, importe 1.350 id.; 5 por 100, 67'50 id.
- 500 litros de vino común, a 0'40 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 12 id.

5 kilogramos de bolados, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

5 id. de bizcochos, a 4'50 pesetas uno, importe 22'50 id.; 5 por 100, 1'12 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrán de verificarse las subastas para el suministro a los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el año económico de 1924 a 1925, o sea desde 1.^o de Abril del corriente al 31 de Marzo del próximo.

1.^a Las subastas habrán de ajustarse a lo que para las mismas dispone el artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, además de las condiciones generales que se expresan a continuación.

2.^a A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 11 de la referida Instrucción, todos los interesados que lo deseen, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

3.^a Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de peseta, podrán comprender todos o parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ella se abracen los de otros, en atención a que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

4.^a La redacción de las mismas estará arreglada al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial, o en la sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe a que, por el tipo que corresponda la subasta, asciendan los artículos que se proponen rematar.

5.^a Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.^a Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, o que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, en el acto de la apertura de las mismas.

7.^a Serán preferidas las proposiciones que, en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento a que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y, en el último caso, el pliego que contenga el número más bajo en los de orden de presentación.

8.^a La Corporación provincial, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo efecto la licitación, en los cuales, todos que hayan tomado parte en aquélla pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes a sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego a todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del termino de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verifi-

carse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaria provincial, y para que a la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, o llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo, sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

10.^a Si éste no llenara los requisitos de la anterior prevención, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 24 de la repetida Instrucción.

11.^a El contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, estando igualmente al tanto de más o de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que a cada artículo se fijan, así como a continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse a cabo la contratación por aquél sistema, a pesar de haberlo intentado o recibídose la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.^o de Abril de 1925.

12.^a El contratista queda obligado, a los cuatro días de hecho el pedido por las señoras Directoras de los repetidos establecimientos, a suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiera necesidad de comprarlos, será a su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquellos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

13.^a Si por conveniencia del contratista, entregase en algún período del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos del tocino, aceite, garbanzos, alubias y guijas, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.

14.^a En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe a que asciende el valor de los artículos entregados.

15.^a La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las Sras. Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes el contratista o persona que le represente, pasar aviso por sí quiere asistir, en los de la capital, a la Comisión provincial, y en los del Burgo y Agreda, a un señor Diputado que resida en la localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva a la expresada Comisión, de designar persona que asista a dicha recepción.

16.^a Hecha la misma, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a su de-

volución; pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultara inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

16.ª Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos días siguientes de su presentación.

17.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deba entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, ó de su fianza.

18.ª Los rematantes se someten á los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, correspondiente al día...., para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos de beneficencia, se comprometo á entregar en el (hospital ú hospicio de donde sea), los artículos que a continuación se expresan, y por el precio que también se indica, con estricta sujeción a los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro á.....
Carne de carnero churro, kilogramo á.....
Garbanzos, id. á.....
(Los precios a que se ofrezcan los artículos, se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, ni rebajas en globo, de todos los artículos que proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos), la suma de.... pesetas, como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, adjuntará á uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Escuelas privadas.—Anuncio.

Habiendo sido presentado en este Centro administrativo, un expediente de autorización para funcionamiento legal de la Escuela privada, regida por D.ª Lorenza Bravo de Pablo, e incoado por la misma como Directora del citado establecimiento particular; esta Sección cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 24 del mismo mes y año), y Real orden de 1.ª de Julio de 1902, hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pretensión de la citada señora Bravo de Pablo, que reside en Almazán, calle

de las Monjas, núm. 18, haciéndose constar además, que el precitado Colegio se denomina de La Purísima Concepción, dándose en el mismo las enseñanzas propias de la Instrucción primaria, según cuadro de asignaturas que se acompaña al expediente, dándose a las alumnas una educación cristiana y esmerada a la vez que una instrucción sólida en todos los ramos de la enseñanza, propios de su sexo, y por último, que la Maestra directora posee el título correspondiente de Maestra de primera enseñanza, y que la misma ha observado constantemente buena conducta.

Todo lo que, según se indica al principio, se hace público para general conocimiento, y con el fin de que dentro del plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Sección administrativa las reclamaciones oportunas a que hubiere lugar.

Soria 9 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garcia.

SECCION DE ESTADISTICA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, que pueden enviar, a persona convenientemente autorizada, para recoger de esta oficina el Padrón de habitantes que resultó de copiar las cédulas del Censo de población de 1920.

Soria 12 de Febrero de 1924.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por el Recaudador de Hacienda en la zona de Aguaviva de la Vega, se ha propuesto y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar de la recaudación de contribuciones de la misma zona, a favor de D. Celestino Garcia Sanz, vecino de Radona.

Soria 9 de Febrero de 1924.—Manuel Lagunas.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS

Ignorándose la residencia del mozo Vicente Artagoitia Moreno, hijo de Vicente y Basilla, que nació el 13 de Octubre de 1903, y comprendido en el alistamiento de este distrito del año actual, con arreglo al número 5.º, art. 34 de la ley de Reemplazos del ejército, se le cita al acto del sorteo que tendrá lugar el día 17 del corriente mes y hora de las siete, y el día 2 de Marzo próximo y hora de las nueve, a la clasificación de soldados.

Villasayas 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Agustin Garcia.

QUINTANA REDONDA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento los mozos Julian Marina Modrego y Andrés Vicente Peñalba Rincón, hijos de Demetrio y Gregoria, Juan e Inocencia, respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del

alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, a las once de la mañana, excepto el sorteo que dará principio a las siete de la misma; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Quintana Redonda 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Nuñez.

BOROBIA

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Valero Marina Francés, hijo de Anastasio y Josefa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que los días 17 del actual y 2 de Marzo próximo, comparezca en la casa consistorial para los efectos del sorteo y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer se le seguirá expediente de prófugo.

Borobia 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Angel Crespo.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1924, se hallan comprendidos los mozos Honorato Andaluz Charle, hijo de Matias y Felipa, y David Castillo Lopez, hijo de Valentin y Juana, naturales de este distrito y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por el presente se cita para que los días 27 del actual, 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, comparezcan en esta sala consistorial a los efectos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración del soldados, pues de no verificarlo se instruirá el expediente que proceda.

San Esteban de Gormaz 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Martin Arranz.

SOTILLO DEL RINCÓN

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Hermenegildo Revuelto, hijo de padre desconocido y de Rita Revuelto, que nació el día 13 de Abril de 1903, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de su madre, se le cita por el presente para que en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, comparezca en la sala consistorial de esta localidad, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación respectivamente en cada uno de los indicados días, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sotillo del Rincón 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Julian Gomez.

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 34 de la ley, al mozo German Federico Fernandez, hijo de German e Inocencia, que nació en esta villa el día 10 de Mayo de 1903, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora; se le cita por el presente para que los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, comparezca en la casa consistorial de esta localidad para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; pues de no comparecer se le seguirá expediente de prófugo.

Castillejo de Robledo 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Demetrio del Pozo.